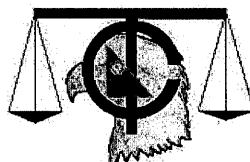




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 11 83



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **31** de octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 178/06 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA FABIO ZARATE -DTO. N° 1596/06"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar HERRERA** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 26 de octubre de 2005 y el 02 de febrero de 2006, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3814/05 y 1596/06, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 060/2006, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. María Fernanda Coelho, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria reglamentaria del juicio de residencia.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada de la funcionaria saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P.-Adm. Central N° 501/06, en el que concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Fabio Adrián Zárate en el período de su mandato como Ministro de Obras y Servicios Públicos, en el período comprendido entre el 26/10/05 y el 02/05/06."* -----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 1071/06, obrante a fs. 78.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Del Fin del Mundo, conforme constancias de fs. 10/13 y 54/55 respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

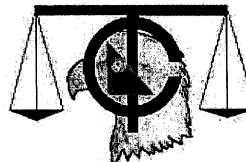
Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee *"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 11 83



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia. Cabe aclarar que no consta en las actuaciones la respuesta del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur y de los Juzgados de Familia y Minoridad, de Instrucción de Segunda Nominación y Primera Nominación, todos del Distrito Judicial Norte; pese a los requerimientos efectuados y reiterados, conforme constancias de fs. 62, 66, 65 y 63, respectivamente. -----

Asimismo la Auditora informa que como consecuencia de otros diligenciamientos efectuados en el marco del proceso –punto 4. de su informe- se remitió la Nota TCP – Adm. Central Nº 320/06 dirigida al Sr. Contador General de la Provincia, y reiterada por sus similares nº 346/06 y 363/02, a fin de que informe sobre la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente al funcionario de marras; obra a fs. 15, respuesta del requerido, quien indicó que no obran antecedentes al respecto durante el período que se investiga.-----

Ahora bien, con respecto a la falta de respuesta por parte de los Juzgados supra mencionados, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. ZARATE durante el ejercicio de su función como Ministro de Obras y Servicios Públicos.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el presente procedimiento, aprobando el Informe Letra: T.C.P. – Adm. Central Nº 501/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda Coelho por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Fabio Adrián ZARATE en el período comprendido desde el 26/10/05 al 02/05/06 y aprobar el Informe Letra T.C.P. Adm. Central N° 501/06.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Fabio Adrián Zárate, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: C.P.N./DR: Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1183.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA